

EXPEDIENTE: RR.SIP.0996/2017	JUAN SOTO DOMINGUEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 12/05/2017
Ente Obligado: AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN SOTO DOMINGUEZ

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE
GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.SIP.0996/2017

FOLIO: 0327300047317

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con **el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión"**, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **ocho del mismo mes y año**, con el número de folio **004655**, por medio del cual **Juan soto Dominguez**, interpone recurso de revisión en contra de la **Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **0327300047317**.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.0996/2017**, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el **artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones el **correo electrónico** señalado en el **formato** de cuenta.- De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, así como del estudio a las constancias obtenidas del **sistema electrónico**, respecto de la gestión de la solicitud de información folio **0327300047317**, se advierte lo siguiente:

- De las impresiones de las pantallas **"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"** y **"Avisos del sistema"** se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el **treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete**, a través del módulo electrónico, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley en cita**, y el **numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México"**, que a la letra señalan:

Capítulo I



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN SOTO DOMINGUEZ

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE
GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.SIP.0996/2017

FOLIO: 0327300047317

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).

...
19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos*, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

Apartado:

"6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación":

"...el documento que envían muestra que empiezan en el resultado 3, faltando los numerales en mención, adicional no se tiene certeza de que sean todos los resultados de la Auditoría en mención..."

"7 Agravios que le causa el acto o resolución impugnada":

"...falsedad de la información, manipulación de información y ocultar información...", (Sic). Énfasis añadido."

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: *"...falsedad de la información, manipulación de información y ocultar información...". Por lo que se actualiza la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

RECURRENTE:

JUAN SOTO DOMINGUEZ

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE
GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.SIP.0996/2017

FOLIO: 0327300047317

➤ Capítulo I

➤ Del recurso de Revisión



- **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**
- ...
- **V. Se impugne la veracidad de la información.**
- ...
- **...(Sic) Énfasis añadido.**

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN SOTO DOMINGUEZ

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE
GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.SIP.0996/2017

FOLIO: 0327300047317

(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma **Alejandra L. Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVD/GCS

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los entes públicos de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estradictados y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que emitan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto**, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx